

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San José», de Illescas (Toledo), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Profesional Salesiana de Atocha, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Salesiana de Atocha, de Madrid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1953, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Salesiana de Atocha, de Madrid, que fueron establecidas por Orden ministerial de 25 de mayo de 1960, se consideren ampliadas al grado de Maestría, en la Rama de Delinquentes, en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Hernández Gallardo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Hernández Gallardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de alzada confirmó otra del Delegado provincial de Trabajo de Barcelona de treinta de junio de igual año, sobre interpretación del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Siderometalúrgico de Sabadell, al carecer los accionistas de falta de legitimación y en el Procurador actuante inauficiencia del poder. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Abarca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Abarca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Pérez Abarca, debemos declarar y declaramos nulas, por no ser conformes a derecho, las resoluciones recurridas dictadas por la Dirección General de Previsión de 1 de marzo de 1966, así como las que le precedieron de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada que aprobaron las actas de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y de iniración, levantadas al recurrente como empresario, con fechas 30 de abril de 1965, y por las que se declaró deudor de la cantidad de 203.180,85 pesetas y se le sancionó con la multa de 23.000 pesetas; actas que declaramos nulas y sin ningún valor, ni efecto, así como las actuaciones administrativas seguidas en el expediente como consecuencia de las mismas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Oviedo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de dicha capital, de 23 de febrero de 1967, y Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 3 de mayo de 1967, por los que se resolvió que el personal administrativo y auxiliar de oficina (Encargado de Lecturas, Lectores de Contadores y Cobradores de Recibos) del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Oviedo, en tanto sigan realizando los trabajos propios de la recaudación de la tasa de recogida de basuras, viene el Ayuntamiento obligado a mantenerles la retribución que se les asignara por tal trabajo, con efectos desde la fecha en que se les suprimió, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vázquez Estecha.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Vázquez Estecha,